

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00735-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ALBERTO CHARRES
CASTELLANOS Y JOSÉ MANUEL
CASTELLANOS GALARZA
DEMANDADOS: MARÍA BLANCA NIEVES MORENO
BERNAL Y OTROS

Verbal Especial – Deslinde y amojonamiento.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Por su parte el numeral segundo del artículo 26 del Estatuto Adjetivo Civil, señala, *La cuantía se determinará así: “**En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.**”*

En ese orden, revisada la documentación aportada al plenario, se extrae que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 S – 304916** de propiedad de los demandantes **HÉCTOR ALBERTO CHARRES CASTELLANOS Y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS GALARZA**, materia de este proceso, alcanza la suma de **\$509.951.000,00 M/Cte**, conforme se extrae de la certificación catastral para el año 2021, y valor que supera el límite de la **MENOR CUANTÍA** a la fecha de presentación de la demanda, 17 de septiembre de 2021 (\$136.278.4900,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 80 del 22 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario